



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PÉSCA**

CONSIDERANDO:

Que por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 19 de marzo de 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídica a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante oficio s/n de 12 de agosto de 2008, el Presidente Provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios "**26 DE JULIO**", solicita al señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la aprobación del Estatuto y la concesión de la personería jurídica de la antes dicha organización;

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**26 DE JULIO**", domiciliada en la Cooperativa Proletarios Km. 5 1/2 Vía Quevedo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 782 SFA/DOA/MAGAP, de 26 de agosto de 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 789 SFA/DIPA/MAGAP de 27 de agosto del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado dispuso el trámite correspondiente, conforme manda la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año.

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**26 DE JULIO**", domiciliada en la Cooperativa Proletarios Km. 5 1/2 Vía Quevedo, provincia de Santo Domingo de Tsachilas, cuyo tenor será el siguiente;



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "26 DE JULIO"

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.1.- Mediante el presente Estatuto, crease la Asociación de Productores Agropecuarios "26 DE JULIO",

Art. 2.- Domicilio.- La Asociación se denominara Asociación de Productores Agropecuarios "26 de JULIO", y es un gremio de derecho privado, apolítico, religioso, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas, que se dedican a la producción y desarrollo del cultivo de cacao y productos de ciclo corto: tiene la capacidad de establecer núcleos filiales con otras organizaciones, así como grupo de transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I. y tiene su domicilio principal en la **Cooperativa Proletarios Km. 5 ½ vía Quevedo, Barrio Los Laureles de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador.** La Asociación puede cambiar su domicilio legal de acuerdo a los intereses de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General de Socios. La Asociación de Productores Agropecuarios "26 DE JULIO", es una Asociación de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Art.3.-La Asociación de Productores Agropecuarios "26 DE JULIO", tendrá una duración indefinida y su número de socios ilimitado, pero podrá disolverse por voluntad de sus socios o por mandato de la Ley.

Art.4.-La Asociación de Productores Agropecuarios "26 DE JULIO", como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art.5 Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los socios para propugnar la unificación de todos los productores. Y desarrollar técnicas de Agronomía, Proveer el desarrollo agropecuario; desarrollar la capacitación de los miembros de la Asociación; velar por la salud de los miembros del sector; fomento y el impulso de las actividades agropecuarias ante diferentes organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, y demás actividades que sean conexas, teniendo la capacidad legal para celebrar actos y contratos con entidades gubernamentales y con otras de asistencia social, mediante la instalación de los establecimientos que para estos efectos se requiere.



Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Entidad esta capacitada para:

Art. 6.- Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccional así como con otras entidades, sobre el manejo y desarrollo de técnicas agropecuarias en general, sobretodo lo que tienda satisfacer el interés de la Asociación de Productores Agropecuarios "**26 de Julio**".

Art. 7.- Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten con el medio ambiente, respetando la arborización, reforestación, suelo, agua y aire. Y así evitar la degradación planetaria por la improvisación del hombre.

Art. 8.- Prestar y organizar los servicios relacionados con la practica de la agricultura, para sus miembros de manera particular y para el publico en general.

Art. 9.- Crear, establecer o asociarse a empresas comerciales en beneficio de la Entidad.

Art. 10.- Investigar y difundir en los compañeros agricultores, unidades de trabajo y los mejores sistemas de cultivo en cacao y café y producto de ciclo corto.

Procurar la incorporación en calidad de afiliados, que sea manifiestamente representativa, de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario en general; así como, afiliarse a instituciones internacionales que se dediquen a propósitos similares o análogos.

Art. 11.- Mantener permanentes y actualizados contactos, con entidades análogas en el país y en el exterior, a efecto de intercambiar experiencia e informaciones y planes sobre actividades agrícolas.

Las facultades que aquí se concentran son ejemplificativas, que no podrán considerarse limitadas de otras necesidades y análogas que permiten el cumplimiento del objetivo de la entidad.

Art. 12.- Los fundadores de la Asociación Agrícola de Productores Agropecuarios "**26 DE JULIO**" declaran que la entidad que se crea es principalmente apolítica, y ajena a cualquier manifestación o tendencia religiosa. Por lo que en lo relacionado a estos aspectos se mantendrá apartada de la practica a discusión de cualquier aspecto que pueda vincularse con estos temas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art.13.- Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General.

Art.14.- Son socios activos aquellos que solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.



Art. 15.- Derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c.- Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno al elaborarse;
- d.- Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para la mejor marcha y estructura de la Asociación;
- e.- Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha técnica - administrativa de la Asociación;
- f.- Solicitar la Fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes respectivos;
- g.- Denunciar ante la Asamblea General o del Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación; y,
- h.- Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de socios, solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia (s) o queja (s), con el respaldo de por lo menos el 25% de los socios activos.

Art.16 .- Son deberes de los Socios:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea o Directorio;
- b.- Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dispuestas y convocadas por el Directorio;
- d.- Cumplir con las comisiones que se le encomendaren;
- e.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f.- Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los socios y dirigentes de la Asociación; y,
- g.- Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

Art.17 .- La calidad de Socio se la pierde por:

- a.- Renuncia voluntaria, formalmente presentada y aceptada por la Asamblea General;
 - b.- Por Fallecimiento;
 - c.- Por expulsión;
- La salida de un socio por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al **Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP"**, para su registro y más tramites de Ley.



CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art.18.- Los socios que incumplieren con las disposiciones de el presente Estatuto o en las resoluciones de los diferentes Órganos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a.- Amonestación verbal;
- b.- Amonestación escrita;
- c.- Multas;
- d.- Suspensión temporal; y,
- e.- Expulsión.

Art.19.- El socio puede ser amonestado por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurren a las sesiones que han sido convocadas previamente y no justificare su inasistencia.

Art.20.- El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones, previamente convocadas.

Art.21.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente cuando reincida en las infracciones que indican en los Art. 14 y 15; que no se encuentren al día en sus obligaciones que contemplan el Estatuto o Reglamento Internos.

Art.22.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá la Asamblea General, de acuerdo a los siguientes casos:

- a - Por fraude o desfalco a la Asociación, cometido en cualquier forma, sin perjuicio de acción penal correspondiente;
- b.- Por reincidencia en escándalo, de agresión o falta grave sin causa Justa a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c.- Por reiterada infracción del Art. 16 del Presente Estatuto.

Art.23.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que consten todos os agravantes comprobados y del mismo modo los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

Art.24.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique ó rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los socios.

Art.25.- El socio afectado podrá apelar la resolución que le afectare en caso de ser absuelto, recobrará sus derechos.

Art.26.- Se consideran infracciones de los miembros del Directorio:



- a.- Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la Organización;
- b.- Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c.- Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones; y,
- d.- Inasistencia sin justificación a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados.

Art.27 - Se consideran infracciones de los socios:

- a.- Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de ella;
- b.- Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c.- No respetar a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d.- Incumplimiento en las resoluciones del Directorio;
- e.- Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Organización; y,
- f.- Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "26 DE JULIO"

Art.28.- La Dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos Directivos:

- a.- Asamblea General
- b.- Directorio
- c.- Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.29.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente, o en su efecto por el Vicepresidente, o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea y, se reunirá cada mes, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de la mitad mas uno de los miembros fundadores y activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse. Deberán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art.30.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, las suscribirá el Presidente de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos y enviada con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada; por el Presidente y certificada por el Secretario de la Asociación, quien dará fe de la situación, además de señalar el orden del día, la hora, Lugar y fecha de reunión, se deberá indicar que de no haber el quórum para la hora señalada.

En la Asamblea General Ordinaria, el quórum será de la mitad más uno de los miembros fundadores activos. En caso de no reunirse el quórum señalado, una hora



más tarde de la fijada podrá reunirse la Asamblea con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los miembros fundadores y activos.

La Asamblea General Extraordinaria, sólo tendrá lugar con la concurrencia de más de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos de la Asociación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea.

Art.31.- Las Resoluciones acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de la Directiva y por los asistentes que hayan concurrido, no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas resoluciones será obligatorio para todos los socios.

Art.32.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Sindico, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres suplentes;
- b.- Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c.- Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d.- Determinar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, que se estimen convenientes;
- e.- Las causas para la imposición de las sanciones disciplinarias se harán constar en el Reglamento Interno,
- f.- Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería, cuando lo juzgue conveniente,
- g.- Resolver sobre Las reformas que se quisieran hacer al Estatuto y someterlas a la aprobación legal y aprobar el Reglamento Interno para que tenga vigencia y aplicación legal,
- h.- Resolver cualquier asunto que afecte a la Asociación y que no sea competencia de otro organismo o autoridad de acuerdo a la Ley y a los Estatutos,
- i.- Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización,
- j.- Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, el Directorio o por la mitad más de uno de los socios,
- k.- Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de los socios,
- l.- El control disciplinario y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstos en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita por parte del Presidente.

Multa impuesta por la Asamblea.

Suspensión de derecho, resuelto por la Asamblea,

Expulsión, impuesta por la Asamblea General.



- m.- Ratificar o rectificar la expulsión de un socio o socios que resultaren culpables de malversación de fondos de la entidad, y,
- n.- Cumplir con las demás actividades que permita a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, siempre que no viole disposiciones legales.

DEL DIRECTORIO

Art.33.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a.- Un Presidente
- b.- Un Vicepresidente
- c.- Un Síndico
- d.- Un Secretario
- e.- Un Tesorero
- f.- Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Art.34 .- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente para un nuevo periodo.

Art.35.- El Directorio sesionará Ordinariamente por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace, con anticipación de por lo menos 48 horas.

Art.36.- Son atribuciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b.- Organizar la Administración de la Asociación;
- c.- Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de la administración;
- d.- Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e.- Fiscalizar los fondos e inversiones de la Asociación;
- f.- Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y socios de la misma;
- g.- Integrar las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia;
- h.- Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los fondos de la Institución;
- i.- Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses por medio del Presidente;
- j.- Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y los Estatutos; y,



- k.- Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previa autorización de La Asamblea General.

Art.37.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o de sus cargos y podrán ser declarados Vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a.- Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio para el periodo para el cual fueron elegidos;
- b.- Será declarado vacante el cargo, cuando el miembro sin causa justificada falte por tres ocasiones consecutivas;
- c.- Por manifiesta ineptitud en el cargo para el cual fue elegido; y,
- d.- Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe la Directiva y por indisciplina.

DEL PRESIDENTE

Art.38.- Son obligaciones de Presidente:

El Presidente es el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación de Productores Agropecuarios "26 DE JULIO" y sus funciones son las siguientes:

- a.- Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la misma;
- b.- Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- c.- Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos acordados por la Asamblea General y el Directorio; así como, de los proyectos y programas de trabajo que le compete, según los Estatutos;
- d.- Presentar informes permanentes a la Asamblea General;
- e.- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- f.- Obligar a que se cumplan con las sanciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos;
- g.- Ejercer las demás atribuciones que señalan en el Estatuto y el Reglamento;
- h.- Suscribir contratos de trabajo con organizaciones y entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para prestación de servicios contratados por la Asociación, así como de autorizar pagos por gastos varios; y
- i.- Registrar su firma, conjuntamente con la del Tesorero en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.39.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b.- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones; y,



- c.- En caso de ausencia del Vicepresidente lo subrogará uno de los Vocales Principales

DEL SINDICO

Art.40.- Son funciones del Sindico:

- a.- Representar a la Asociación en todo lo referente a trámites legales, que tengan que ver con la Asociación;
- b.- Revisar contratos y asesorar en la parte legal a la Asociación;
- c.- No esta sujeto a asistir a las reuniones que convocan la Asociación de Productores Agropecuario "26 DE JULIO", solo si existe la necesidad de su Asesoría Legal; y,
- d.- La Organización puede prescindir de su asesoría, si así lo determina la Asamblea General de Socios, comunicando el particular por escrito y la firma de la mitad mas uno de los socios.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a.- Redactar y administrar las Actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de registro de los afiliados;
- b.- Armar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos, conjuntamente con el Presidente;
- c.- Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General; y,
- d.- En caso de ausencia del Secretario lo subrogará un de los Vocales Principales.

DEL TESORERO

Art.42.- Son funciones de Tesorero:

- a.- Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b.- Elaborar el Presupuesto de la Institución y someterlo a consideración del Directorio y de la aprobación de la Asamblea General;
- c.- Llevar los libros de ingreso y egreso con el mayor orden, claridad y objetividad. Y entregar a cada compañero un comprobante de su aportación de cuotas ordinarias o extraordinaria;
- d.- Recibir los valores que por cualquier concepto ingrese a la Institución y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún concepto o motivo retener en su poder por más de 48 horas, cualquiera que sea el monto de la recaudación;



- e.- Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada seis meses o cuando lo estime conveniente los organismos directivos de la Institución, el estado de cuenta de la Entidad;
- f.- Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación;
- g.- Registrar su firma, conjuntamente con la del Presidente en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación;
- h.- En ausencia del Tesorero le subrogará uno de los vocales Principales; y,
- i.- Los demás que ordenare el Directorio o la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art.43.- Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a.- Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto;
- b.- Integrar y presidir las comisiones que establece el presente Estatuto; y,
- c.- Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la Asociación, por iniciativa propia o por encargo del Directorio.

CORRESPONDE A LA COMISION DE PROYECTO AUTOGESTIONARIO

Art.44.- Corresponde a la Comisión de Proyectos Autogestionarios:

- a.- Elaborar el programa anual de su comisión y ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación;
- b.- Responsabilizar en la ejecución y evaluación en materia de proyecto de autogestión económica, para lo cual contará con la respectiva asesoría; y,
- c.- Informar al Directorio y a la Asamblea General las actividades desarrolladas por la Comisión.

CORRESPONDE A LA COMISION DE PRESUPUESTO

Art.45.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto:

- a.- Elaborar el Programa Anual de su comisión, ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación; y,
- b.- Informar regularmente sobre la marcha para la que fuera nombrada; luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art.46.- Son funciones de la Comisión de Asunto Sociales:

- a.- Coordinar todos los programas en relación con aspectos sociales para el bien de los socios;



- b.- Organizar cursos, conferencias y cualquier acto que permita a los socios el mejoramiento de sus obligaciones;
- c.- Asistir a todos los actos relacionados con los objetivos de la Asociación cuando fueren designados por el Presidente; y,
- d.- Organizar campañas tendientes a lograr que la Asociación sea difundida su existencia para lograr su prestigio ante la opinión pública y otras instituciones.
- e.- Cumplir con las demás obligaciones que establezcan los Estatutos y la Asamblea General.

Art.47.- El número de integrantes de cada Comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art.48.- El presente Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios “**26 DE JULIO**”, entrará en vigencia y se aplicaran sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art.49.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General después de un año de su aprobación legal.

CAPITULO VI PATRIMONIO

Art.50.- El Patrimonio de la Asociación de Productores Agropecuarios “**26 DE JULIO**” Está Constituido por sus bienes y fondos propios.

Art.51.- Son bienes de la Asociación.

- a.- Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título además todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, previo beneficio de inventario; y,
- b.- Los legados y donaciones que reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art.52.- Son fondos de la Asociación:

- a.- Los Fondos que obtengan por la realización de diversas actividades.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.53.- La Asociación de Productores Agropecuarios “**26 DE JULIO**”, se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para cual se constituyo, por resoluciones mayoritarias de sus socios expresados en Asamblea General en tres sesiones diferentes, por bajar sus socios en un número menor de cinco y de acuerdo a las disposiciones de la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán donde determine la



última Asamblea General, dando preferencia a una Institución de Servicio Social del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	AGUILA PERALTA MARJORIE LAURA	1722399670
2	AGUILA LOMBEIDA AMADO NERVO	0909742785
3	ALCÍVAR LAURA AMERICA	0904376035
4	BOSQUEZ GAROFALO JENNY SANDRA	1716674054
5	BAQUERIZO NAVARRETE FRANCISCO	1201129028
6	CABRERA LOOR FRANCISCO ANTONIO	1304534926
7	CHUEZ CANCHINGRE RICARDO ANTONIO	1711399400
8	CHUMBAY COELLO RENAN ELEUTERIO	1201329966
9	CHUMBAY MACIAS ISAAC LAURENTINO	0906773759
10	DEMERA PARRAGA JOSE ANTONIO	1302677750
11	DEMERA PARRAGA NESTOR	1709942096
12	FAJARDO RAMÍREZ WASHINGTON	1202284699
13	FAJARDO RAMÍREZ CARLOS ISIDRO	1201889225
14	GONZALEZ VERA ANTONIO GREGORIO	1308539657
15	HARO TOAPANTA LIGIA FABIOLA	1714929070
16	JUMBO CONDOY HUGO ALCÍVAR	1710765031
17	LEMA MORETA MANUEL ORLANDO	1717450041
18	LOOR CANTOS MERCEDES ESPERANZA	1302773500
19	LOOR CANTOS DANILO ANTONIO	1302282270
20	MENDOZA MOREIRA GILBERTO ANTERO	1301251078
21	MOREIRA ROMERO RAMON TOBIÁS	170622774
22	MENDOZA CORBEÑA PEDRO NESTOR	1305197145
23	MEDRANDA LOPEZ NIEVE AMELIA	1302031057
24	NARANJO JIMÉNEZ OFELIA YADIRA	2100469416
25	NARVÁEZ CORREA LUZ EDILMA	1102435375
26	NAVARRETE JARAMILLO MARIA DE JESÚS	1706121256
27	PINARGOTE MONTESDEOCA ELENA	1307154375
28	PINARGOTE ALCÍVAR JOSE MANUEL	1309698429
29	QUISPE FRAY LUIS FRANCISCO	1708905904
30	ROCHE CARLOS IVAN	1801175462
31	SÁNCHEZ LOPEZ ANGEL RAUL	0602713323
32	SANTANA MARIANA DEL JESÚS	1302475593
33	SOLEDISPA LOOR JUAN DE DIOS	171923230
34	SOLEDISPA LOOR DAVID ABEL	1721801767
35	SOLEDISPA JUAN FRANCISCO	1300040944
36	VACA VISCARRA MARIELA ROCIO	1719973479

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.



Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, de este Ministerio.

Dado en Quito, a **18 SET. 2008**

XAVIER CEVALLOS SAAVEDRA
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA